

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONVENCION MODIFICATORIA
DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA FUNCIONAMIENTO DEFENSORIA
LOCAL DE TALTAL


SCZ/MCV/STE

27 DIC. 2002

ANTOFAGASTA, _____/

000886

Resolución Exenta N° _____/

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; Lo señalado en la Ley N° 19.701; lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República; Lo dispuesto en el inciso 2 del punto número 1 de la Resolución Exenta N° 218 de la Defensoría Penal Pública del 12 de abril de 2002 donde delega atribuciones en los Defensores Regionales; V°B° del Sr. Luis Venegas del Departamento de Evaluación y Control de la Defensoría Nacional recibido por medio de correo electrónico con fecha 19 de diciembre de 2002 respecto de las convenciones modificatorias a contratos de arriendo.

RESUELVO:

1) Apruébase convención modificatoria de contrato de Arrendamiento con Doña Amanda Leonor Villagrán Véliz, cuyo texto es el siguiente:

En Antofagasta a 1 de noviembre de 2002, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA II REGION**, representada por su Defensora Regional, Sra. **María Eugenia Toledo Sepúlveda** Rut N° 08.092.139-K, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda N° 2536, 4° piso, en la ciudad de Antofagasta, para los efectos de este instrumento denominada también "la Defensoría" y doña **Amanda Leonor Villagrán Véliz**, Rut N° 05.405.186-7, domiciliada en Serrano N° 709, Taltal, que para los efectos de esta convención

se denomina "el Arrendador", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que con fecha 31 de octubre 2001, las partes celebraron contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública y doña Amanda Leonor Villagrán Véliz, en virtud del cual, este último entregó en arrendamiento a la Defensoría Penal Pública, un inmueble ubicado en calle Arturo Prat N° 496, ciudad de Taltal, II Región.

SEGUNDO: Que en este acto, las partes contratantes, esto es la Defensoría y el Arrendador vienen en renovar y modificar su relación contractual en los mismos términos establecidos en el contrato mencionado en el punto Primero, dejándose señalado expresamente lo siguiente :

a) Plazo de vigencia del contrato.- desde esta fecha y hasta el 31 de octubre del año 2003, fecha inclusive.

b) Renovación automática de plazo.- Que sin perjuicio de lo expuesto en la letra a) precedente, el contrato se renovará automáticamente (por el plazo de un mes cada vez, por periodos de un año calendario cada vez,) si no ha precedido de parte de la partes, aviso previo, por carta certificada, con 30 días de anticipación al término del período de renovación automática del plazo.

c) Monto de la renta .- El monto del arriendo aumenta a un valor de \$154.519.- (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos). Esta renta se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el IPC determinado por el INE.

TERCERO : Subsisten en todo o no modificado las estipulaciones del contrato original.

La personería de doña Maria Eugenia Toledo Sepúlveda para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución N° 218 del 12 de Abril de 2002, del Sr. Defensor Nacional, de la Defensoría Penal Pública.

CUARTO: Esta convención modificatoria se firma en tres ejemplares, quedando una en poder de la Dirección Nacional de la Defensoría Penal Pública; otra, en la Defensoría Regional II Región y la otra, en poder de doña Amanda Villagrán Véliz.

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.010 del presupuesto del Servicio, correspondientes a los años 2002 y 2003 según corresponda.



Eugenia Toledo Sepulveda
MA. EUGENIA TOLEDO SEPULVEDA
Defensora Penal Pública Regional
II Región-Antofagasta

Distribución:

- Sra. Amanda Villagrán Véliz
- Defensoría Penal Pública Nacional
- Defensoría II Región-Antofagasta

CONVENCIÓN MODIFICATORIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-

En Antofagasta a 1 de noviembre de 2002, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA II REGION**, representada por su Defensora Regional, Sra. **Maria Eugenia Toledo Sepúlveda** Rut N° 08.092.139-K, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda N° 2536, 4° piso, en la ciudad de Antofagasta, para los efectos de este instrumento denominada también “la Defensoría” y doña **Amanda Leonor Villagrán Véliz** , Rut N° 05.405.186-7, domiciliada en Serrano N° 709, Taltal, que para los efectos de esta convención se denomina “el Arrendador”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que con fecha 31 de octubre 2001, las partes celebraron contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública y doña Amanda Leonor Villagrán Véliz, en virtud del cual, este último entregó en arrendamiento a la Defensoría Penal Pública, un inmueble ubicado en calle Arturo Prat N° 496, ciudad de Taltal, II Región.

SEGUNDO: Que en este acto, las partes contratantes, esto es la Defensoría y el Arrendador vienen en renovar y modificar su relación contractual en los mismos términos establecidos en el contrato mencionado en el punto Primero, dejándose señalado expresamente lo siguiente :

- a) **Plazo de vigencia del contrato.**- desde esta fecha y hasta el 31 de octubre del año 2003, fecha inclusive.
- b) **Renovación automática de plazo.**- Que sin perjuicio de lo expuesto en la letra a) precedente, el contrato se renovará automáticamente (por el plazo de un mes cada vez, por periodos de un año calendario cada vez,) si no ha precedido de parte de la partes, aviso previo, por carta certificada, con 30 días de anticipación al término del período de renovación automática del plazo.

- c) **Monto de la renta** .- El monto del arriendo aumenta a un valor de \$154.519.- (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos). Esta renta se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el IPC determinado por el INE.

TERCERO : Subsisten en todo o no modificado las estipulaciones del contrato original. La personería de doña Maria Eugenia Toledo Sepúlveda para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución N° 218 del 12 de Abril de 2002, del Sr. Defensor Nacional, de la Defensoría Penal Pública.

CUARTO: Esta convención modificatoria se firma en tres ejemplares, quedando una en poder de la Dirección Nacional de la Defensoría Penal Pública; otra, en la Defensoría Regional II Región y la otra, en poder de doña Amanda Villagrán Véliz.


MARIA EUGENIA TOLEDO SEPULVEDA
Defensora Regional Antofagasta


AMANDA LEONOR VILLAGRAN VELIZ
Arrendador